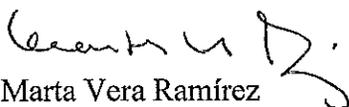


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

24 de julio de 2008

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 9-2008

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



Marta Vera Ramírez
Directora

ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA SECCIÓN 4 DE LAS RESOLUCIONES CONJUNTAS SUSTITUTIVAS DE LA R. C. DE LA C. 2443 Y DE LA R. C. DE LA C. 2444 RELATIVAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS GUBERNAMENTALES 2008-2009, SEGÚN INTERPRETADAS EN LA DECLARACIÓN EXPLICATIVA DEL GOBERNADOR NÚM. DE-2008-01, EN ARMONÍA CON LAS SECCIONES 4.3 (q) Y 6.9 DE LA LEY NÚM. 184 DE 3 DE AGOSTO DE 2004, ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO" (LEY NÚM. 184)

INTRODUCCIÓN

Mediante la Carta Normativa Especial de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Núm. 1-2008 de 6 de junio de 2008 (en adelante, CNE 1-2008),¹ promulgada por esta Agencia en el ejercicio del deber estatuido en la Sección 4.3 (q) de la Ley Núm. 184 de "reglamentar e implantar las disposiciones relacionadas con la prohibición de acciones de recursos humanos durante la veda electoral", informamos y explicamos todas aquellas acciones de personal que por disposición de la Sección 6.9 de la citada ley están vedadas de efectuarse dos meses antes y dos meses después del día en que se celebran las

¹ Refiérase, a la comunicación normativa titulada "Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos durante el periodo Pre y Post Eleccionario año 2008-2009". Ésta entró en vigor el 7 de julio de 2008, luego de pasar por el procedimiento estatuido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (en adelante, LPAU).

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 2.1 y 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por la ORHELA ante la Comisión Estatal de Elecciones el 19 de diciembre de 2007, bajo el número CEE-C-08-052, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 8 de enero de 2008, notificado el 11 de enero de 2008.

Elecciones Generales², describimos las instancias excluidas de la prohibición eleccionaria, y regulamos lo pertinente al proceso de tramitación de solicitudes de excepción (i.e., dispensa) fundadas en necesidades urgentes e inaplazables del servicio público.

El 20 de julio de 2008, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá en el ejercicio de sus deberes constitucionales y legales como Primer Mandatario del País firmó la Sustitutiva a la R.C. de la C. 2444 y la Sustitutiva a la R.C. de la C. 2443 que respectivamente, proveen las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento y otros propósitos de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial.

Ambas resoluciones conjuntas relativas al Presupuesto General de Gastos gubernamentales contienen en su Sección 4 una prohibición al reclutamiento de personal con cargo a las asignaciones del Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009 destinadas a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva allí comprendidas, salvo algunas excepciones, a partir del mes de julio de 2008 y hasta dos meses después de la celebración de las elecciones generales pautadas para el martes, 4 de noviembre de este año.

A través de su Declaración Explicativa Núm. DE-2008-01 (en adelante, DE-2008-01)³ el Primer Mandatario interpretó y cualificó el alcance de las disposiciones de la Sección 4 de dichas resoluciones conjuntas, reconoció la facultad y deber legal de la ORHELA de reglamentar lo concerniente a las transacciones de personal durante el periodo de veda electoral y nos instruyó a emitir cualesquiera comunicaciones informativas o adoptar la reglamentación interpretativa que estimáramos necesaria y apropiada para regular las limitaciones al reclutamiento de personal objeto de las aludidas resoluciones conjuntas según interpretadas en la Declaración Explicativa, en armonía con, y sin limitación de, lo ya reglamentado por esta Agencia en materia de prohibición eleccionaria de acciones de personal.⁴

La interpretación e instrucciones impartidas en la DE-2008-01, las cuales deben ser seguidas por los componentes de la Rama Ejecutiva concernidos, pueden resumirse en que “la intención legislativa que dio lugar a la prohibición contenida en las referidas resoluciones conjuntas era **extender el periodo durante el cual estaría vigente la veda electoral, pero**

² La referida Carta Normativa Especial de la ORHELA dispone que este año, **la prohibición electoral comprenderá el periodo del viernes 5 de septiembre de 2008 hasta el sábado 3 de enero de 2009, ambas fechas incluidas. Para los municipios la prohibición comenzará el mismo día y se extenderá hasta el lunes 12 de enero de 2009, inclusive** (en adelante, “veda electoral tradicional”).

³ Véase, Declaración Explicativa Núm. DE-2008-01 firmada el 20 de julio de 2008, promulgada el 23 de julio de 2008, titulada “Declaración Explicativa del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al momento de firmar la Sustitutiva de la R.C. de la C. 2443 y la Sustitutiva de la R.C. de la C. 2444, relativas al presupuesto general de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2008-2009.”

⁴ En lo pertinente, la DE-2008-01 expresa que “se instruye a la Directora de la ORHELA a adoptar e implantar cualquier reglamentación interpretativa o emitir cualquier comunicación informativa que estime necesaria y apropiada para regular la aplicación de las excepciones a las limitaciones al reclutamiento objeto de las resoluciones conjuntas que hoy firmo, según interpretadas en esta Declaración Explicativa, en armonía con y sin limitación de, lo ya reglamentado bajo la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184, así como, a emitir cualquier interpretación, enmienda o ajuste a la reglamentación ya existente, conforme a la amplia discreción en estos asuntos que le reconoce dicha ley.” Pág. 13 a 14.

sólo en cuanto a las limitaciones que ésta impone al reclutamiento de personal nuevo para trabajar en el Gobierno.⁵ Es decir, que de acuerdo a la declaración explicativa, la prohibición al reclutamiento objeto de la Sección 4, sólo aplica a reclutamiento de personal nuevo, pero no aplica a todas las demás transacciones reguladas por la veda electoral, las cuales seguirán siendo reglamentadas por la veda electoral tradicional contenida en la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184.⁶ En tal sentido, se concluye en la DE-2008-01 que toda transacción de personal que “no conlleve el ingreso de una nueva persona al sistema de recursos humanos del Gobierno no se verá limitada” y se podrá llevar a cabo hasta que entre en vigor la veda electoral tradicional en el mes de septiembre de 2008.^{7 8}

Asimismo, para evitar disloque en los procesos de reclutamiento ya iniciados, en las funciones y operaciones de las agencias ejecutivas y, a la luz de las políticas administrativas estatuidas en la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno, se declara que las limitaciones a tales acciones de personal no aplicarán a aquellos procesos de reclutamiento para los cuales, al concluir el **20 de julio de 2008**, ya las entidades gubernamentales hubieren obtenido el correspondiente permiso de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) para cubrir un puesto o hubieren emitido convocatoria al efecto.⁹

En lo pertinente a nuestra Agencia, el lenguaje de las aludidas Secciones 4 de las resoluciones conjuntas reconoce y exime de la descrita prohibición al reclutamiento “cualquier otra excepción conforme a las excepciones establecidas en ley para regular el proceso electoral”. Por lo que, conscientes de la responsabilidad legal y facultad de la ORHELA estatuida en la vigente Sección 6.9 de la Ley Núm. 184 de “hacer excepción de esta prohibición por ‘necesidades urgentes e inaplazables del servicio’, debidamente evidenciado y certificado conforme a las normas que sobre este particular emita la Oficina”, y en aras de lograr una razonable armonía entre las disposiciones de las Secciones 4 y la veda electoral tradicional, se interpreta y concluye en la DE-2008-01 que “**(dicha) facultad de la Directora de la ORHELA para dispensar en casos extraordinarios a algunas entidades de las limitaciones que impone la veda electoral será también de aplicación a la prohibición relativa al reclutamiento dispuesta en las resoluciones conjuntas**” de referencia.¹⁰ Ello, destacando la importancia de aplicar “de manera liberal” las excepciones del personal relacionado al área de la salud, educación y seguridad que presten servicio directo a la ciudadanía de la prohibición contenida en las Secciones 4, a los fines de que las mismas también amparen al personal de apoyo y supervisión indispensable para el buen funcionamiento de dichos servicios directos a la ciudadanía.¹¹

⁵ Véase, Sección B de la DE-2008-01, titulada “Interrelación con la veda electoral”, a la pág. 10.

⁶ Véase, Sección C de la DE-2008-01, titulada “Aplicación sólo a reclutamiento de personal nuevo”, a la pág. 10.

⁷ Véase, Sección D de la DE-2008-01, titulada “Definición de ‘reclutamiento de personal’, a la pág. 11.

⁸ En cuyo caso, la agencia solo necesitará la autorización escrita de la OGP, de tratarse del cubrimiento de vacantes en puestos de carrera. Esto, de conformidad con la Orden Ejecutiva OE- 2006-27 de 22 de agosto de 2006 y la Carta Circular de la OGP Núm. 82-07 de 30 de agosto de 2006.

⁹ Véase, Sección E de la DE-2008-01, titulada “Inicio del reclutamiento”, a la pág. 12.

¹⁰ Véase, Sección G de la DE-2008-01, titulada “Dispensas y excepciones a la veda electoral y a la prohibición”, a la pág. 13.

¹¹ *Ibid*, pág.13.

A tenor con lo anterior, en aras de acoger e implantar lo interpretado e instruído en la DE-2008-01 en relación a lo dispuesto en la Sección 4 de las resoluciones conjuntas sobre el Presupuesto General de Gastos 2008-2009, armonizarlo con lo ya reglamentado por la ORHELA bajo la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184 y aclarar lo relativo a su alcance y aplicación para beneficio de las agencias e instrumentalidades gubernamentales concernidas cuyas asignaciones de fondos están consignadas en las resoluciones conjuntas que nos ocupan, la ORHELA emite este Memorando Especial.¹²

APLICABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA PROHIBICIÓN AL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL NUEVO POR LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES CONCERNIDAS

En lo referente a la aplicabilidad de la prohibición al reclutamiento de personal nuevo, es de notar que aquellas agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que no se nutren del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consignado y esbozado en la Sustitutiva de la R.C. de la C. 2443 y Sustitutiva de la R.C. de la C. 2444 no estarán sujetas a la prohibición. Es por ello, que cualquier reclutamiento para cubrir puestos que se nutran y se paguen con fondos especiales, federales, provenientes de otras asignaciones o procedentes de ingresos propios, no estará sujeto a la limitación de la Sección 4. Aunque, llegada la fecha de efectividad de la veda electoral tradicional, la prohibición a las acciones de reclutamiento en general sí le será de aplicación, sin distinción de la procedencia de fondos, según lo estatuído en la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184 y reglamentado por la ORHELA en la CNE 1-2008.

De igual manera, de acuerdo a lo instruído en la DE-2008-01 y conforme a la interpretación legal impartida, la prohibición contenida en la Sección 4 de las resoluciones conjuntas no le será aplicable a transacciones de personal tales como: traslado, ascenso, descenso, reclasificación, cambio de servicio de carrera a confianza o viceversa, convocatorias internas, asignaciones administrativas o traslados interagenciales, o cualquier otra transacción de personal **que no conlleve el ingreso de una nueva persona al “Sistema de Recursos Humanos del Gobierno”**¹³. No obstante y sin limitación de lo cual, dichas transacciones sí estarán vedadas con el advenimiento de la veda electoral tradicional que comienza dos meses antes de las elecciones generales y sujetas a su reglamentación administrativa.

Es decir que, lo que estará prohibido a las agencias e instrumentalidades ejecutivas concernidas a partir del 21 de julio de 2008 y hasta el advenimiento de la veda electoral

¹² El presente Memorando Especial constituye una declaración interpretativa conforme a lo dispuesto en la Sección 1.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. 3 LPRA 2102(l). Asociación de Maestros v. Comisión de Relaciones del Trabajo, 2003 TSPR 47. De esa forma, provee una expresión de esta agencia que ofrece una aclaración de las leyes que administra, sus reglas y reglamentos. *Id.* Es formulada con el propósito de impartir directrices con el objetivo de darle uniformidad y explicación a las disposiciones jurídicas vigentes. Agosto Serrano v. Fondo del Seguro del Estado, 132 DPR 866 (1993).

El mismo se emite a su vez, conforme a lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 1-97 de la Oficina, fechada 5 de marzo de 1997 titulada: “Comunicaciones Numeradas de Circulación Externa que emite al Oficina Central de Administración de Personal y Publicación de su correspondiente Índice Temático”.

¹³ Véase, Sección D de la DE-2008-01, titulada “Definición de ‘reclutamiento de personal’”, a la pág. 11.

tradicional, será el reclutamiento de personal nuevo para trabajar en el Gobierno, **exceptuando aquellos procesos de reclutamiento para los cuales al 20 de julio de 2008, ya las entidades gubernamentales hubieren obtenido el correspondiente permiso de la OGP para cubrir un puesto** o hubieren emitido convocatoria al efecto.^{14 15}

NATURALEZA Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN (DISPENSAS) DE LA ORHELA

Conforme a lo instruido en la DE-2008-01, “la facultad de la Directora de la ORHELA para dispensar en casos extraordinarios a algunas entidades de las limitaciones que impone la veda electoral será también de aplicación a la prohibición relativa al reclutamiento dispuesta en las resoluciones conjuntas.” De modo que, al armonizar lo dispuesto en las resoluciones conjuntas con la veda electoral tradicional estatuida en la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184, se concluye que, tanto aquellas acciones de **“reclutamiento de personal relacionado al área de la salud, educación y seguridad que preste servicios directamente a la ciudadanía”** reconocidas como exceptuables en el propio lenguaje de la Sección 4, como el reclutamiento de aquel **personal de apoyo y de supervisión indispensable para el buen funcionamiento de dichos servicios** que se interpreta comprendido bajo esta salvedad en la Declaración Explicativa, estará sujeta a la jurisdicción y por consiguiente, al ejercicio de la facultad de dispensar que ostenta esta Agencia.

Asimismo, aquel reclutamiento de personal nuevo que las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva concernidas contemplen efectuar a partir del 21 de julio de 2008, el cual responda a **“necesidades urgentes e inaplazables del servicio”** que éstas puedan razonablemente justificar, evidenciar y certificar conforme a las presentes directrices interpretativas de la ORHELA, **deberá ser sometido previamente por escrito por la respectiva entidad gubernamental ante la consideración de la OGP para la certificación de capacidad presupuestaria¹⁶ y luego, ante esta Agencia para fines de evaluar necesidad e impartir aprobación a la transacción.** Esto, en solicitud de la oportuna dispensa para efectuar la acción de personal, determinación que competará de manera exclusiva a la ORHELA.

Por lo que, todo reclutamiento de personal nuevo que las agencias precisen efectuar, el cual responda a lo anteriormente expuesto en términos de naturaleza del servicio y magnitud de la necesidad podrá llevarse a cabo, siguiendo el procedimiento previamente reglamentado por la ORHELA en la CNE 1-2008. En cuyo caso, la correspondiente solicitud de excepción deberá estar debidamente evidenciada y certificada según lo dispone y requiere la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184.

¹⁴ Véase, Sección E de la DE-2008-01, titulada “Inicio del reclutamiento”, a la pág. 12.

¹⁵ Nótese, que según interpreta e instruye la Declaración Explicativa, la aludida prohibición no aplicará a aquel reclutamiento de personal que se haya iniciado antes de la fecha de firma por el Gobernador. Más aún, cuando la firma de las resoluciones conjuntas sobre el Presupuesto General de Gastos 2008-2009 se da pasado ya el 1 de julio de 2008, esto es, el 20 de julio de 2008.

¹⁶ Nos referimos a los enunciados de control de gastos de la legislación de Reforma Fiscal (Ley Núm. 103 de mayo de 2006), a los efectos de requerir autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el cubrimiento de puestos vacantes y nombramientos con cargo al Fondo General. Ello, además, según regulado en la Orden Ejecutiva Núm. OE 2006-27 de 21 de agosto de 2006, la Carta Circular interpretativa de la OGP Núm. 82-07 de 30 de agosto de 2006, y su reglamentación sucesora.

En torno a las instancias y otros asuntos relacionados a las solicitudes de excepción conocidas como “dispensas” y, dada la importancia de este asunto, transcribimos parte de la **Sección V de la comunicación normativa de la ORHELA, CNE 1-2008, la cual en armonía con lo estatuido en las resoluciones conjuntas, resultará de aplicación y tendrá eficacia para las agencias concernidas a partir del 21 de julio de 2008.** Ello, con excepción de lo mencionado en el inciso (e) respecto a aquel reclutamiento financiado con fondos federales o con recursos de fuentes externas del gobierno, lo cual no operará hasta que comience la veda electoral tradicional:

“... sujeto a la obtención de la necesaria dispensa, se exceptúan de la prohibición las siguientes áreas de servicios o programas:

- a. Servicios directos de salud.
- b. Servicios directos a estudiantes en las escuelas públicas, tales como:
 - Nombramientos de maestros
 - Trabajadores de Comedores Escolares
 - Bibliotecario (a)
- c. Servicios de protección y seguridad en relación con personas y propiedades, tales como:
 - Oficiales de Custodia
 - Academias de Policías
 - Bomberos
- d. Programas diseñados para combatir directamente el desempleo cuando la posposición de acciones de personal pueda afectar adversamente el servicio que se presta.
- e. Programas y proyectos financiados total o parcialmente con fondos federales o con otros recursos de fuentes externas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando por acuerdo contractual, o por exigencia formal del organismo o entidad delegante de los fondos o proveedor de recursos, la posposición de cambios de personal pueda malograr el programa o proyecto o resultar en la pérdida de recursos en cantidad sustancial.
- f. Cualquier otra adicional que en el ejercicio de su discreción la Directora de esta Oficina determine dispensar.

Si por necesidades urgentes e inaplazables del servicio se requiriera efectuar acciones de personal en las mencionadas áreas durante el periodo de prohibición electoral, las autoridades nominadoras **solicitarán la autorización previa** de la Directora de la Oficina dentro del término de tiempo que se dispone más adelante.

Las agencias (...) que soliciten de esta Oficina autorizaciones para efectuar acciones de personal durante el periodo de prohibición deberán circunscribir sus peticiones a las acciones que correspondan a necesidades urgentes del servicio. Para estos propósitos, se considerarán **necesidades urgentes del servicio** aquellas acciones esenciales o absolutamente indispensables que es menester efectuar en forma apremiante a los fines de cumplir con las funciones de las agencias, municipios o sus respectivos programas. No se incluyen aquellas

acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas para las agencias, municipios o sus empleados, cuya solución pueda aplazarse hasta que finalice el periodo de prohibición electoral.

Las solicitudes de excepción a presentarse ante la ORHELA, tanto para acciones de personal concernientes a las áreas de prestación de servicios y programas expresamente comprendidos como para aquellas excepciones adicionales que razonablemente determine la Directora, **deberán contener la siguiente información**, según aplique:

1. Identificar la acción de personal a realizar.
2. Identificar cada puesto afectado y el servicio a que pertenece, si el puesto es de duración fija o se trata de nombramiento irregular.
3. Identificar la procedencia, fecha de asignación y expiración de los fondos con que se sufraga el puesto o servicio afectado.¹⁷
4. Justificar en forma detallada y específica las necesidades urgentes e inaplazables del servicio que dan base a la solicitud y los efectos adversos que se evitarán con la autorización de la excepción solicitada.
5. En caso de propuestas federales, incluir copia del acuerdo formal o contrato.

Las solicitudes de excepción a la prohibición tendrán que ser sometidas a esta Oficina **con no menos de siete (7) días laborables de antelación a la fecha de efectividad de la acción que se interese realizar**. De esta forma podremos evaluar las mismas adecuadamente y agilizar los trámites de rigor.

Las excepciones a autorizarse se basarán estrictamente en los datos y documentos requeridos y sometidos ante nuestra consideración. **Las solicitudes que carezcan o no incluyan la información y documentos necesarios para su evaluación serán devueltas por la ORHELA sin tomar determinación sobre la autorización solicitada.**

Ninguna acción de personal que requiera ser exceptuada podrá efectuarse a menos que cuente con la previa autorización de la ORHELA, de lo contrario carecerá de validez. De omitirse hechos materiales o documentos pertinentes y no poder éstos ser tomados en consideración, la autorización concedida será nula.”

Sin exclusión de todo lo antes expuesto, advertimos que, llegada la fecha de comienzo de la veda electoral tradicional de acciones de recursos humanos estatuida en la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184, la cual inicia dos meses antes y se extiende hasta dos meses después de las elecciones generales de 4 de noviembre de 2008, esto es, del 5 de septiembre de 2008 al 3 de enero de 2009, lo relativo a las transacciones vedadas durante el periodo de prohibición, como también, el procedimiento de solicitud de dispensas aquí descrito será de aplicación, tanto a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva comprendidas en las resoluciones conjuntas sobre el Presupuesto General de Gastos 2008-2009, como a aquellas

¹⁷ Nada de lo anterior se entenderá limitativo de los enunciados de control de gastos de la legislación de Reforma Fiscal, ni de los requisitos de autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el cubrimiento de puestos y nombramientos con cargo al Fondo General regulados en la Orden Ejecutiva Num. OE 2006-27 de 21 de agosto de 2006, la Carta Circular interpretativa de la OGP Núm. 82-07 de 30 de agosto de 2006, y su reglamentación sucesora.

que no reciban sus asignaciones presupuestarias del Fondo General del Tesoro Estatal, así como a los municipios de Puerto Rico.¹⁸

A su vez, es de notar que las limitaciones contenidas en las resoluciones conjuntas tampoco le serán de aplicación, ni al reclutamiento de funcionarios cuyo nombramiento recaiga en el Primer Ejecutivo,¹⁹ ni al personal de confianza.²⁰ El personal del Servicio de Confianza interviene, colabora sustancialmente e implementa la política pública del Gobierno, presta servicios y asesora al Primer Ejecutivo y a los jefes de agencia. Además, estos funcionarios no están sujetos a las Áreas Esenciales del Principio de Mérito, razón por la cual la prohibición de acciones de recursos humanos durante periodos pre y post eleccionarios no les resulta extensiva, tan siquiera bajo la veda electoral tradicional. Por tanto, las agencias continuarán administrando su personal de confianza como de costumbre.

Para información adicional, su personal responsable puede comunicarse con el Lcdo. Valentín Cruz Pérez, Director Auxiliar de la Oficina de Servicios Especializados y Asesoramiento Técnico de la ORHELA al teléfono (787) 781-4300, exts. 2216 y 2217, o al correo electrónico vcruz@orhela.gobierno.pr.

¹⁸ Cabe mencionar que los municipios, al igual que las Ramas Legislativa y Judicial, fueron expresamente excluidos de la limitación al reclutamiento que nos ocupa por el propio texto de la Sección 4 de las resoluciones conjuntas objeto de la Declaración Explicativa que nos motiva. Sin embargo, a diferencia de los municipios, a las Ramas Legislativa y Judicial no les aplica la veda electoral tradicional estatuida en la Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

¹⁹ Véase, Sección I de la DE-2008-01, titulada “Nombramientos del Gobernador”, a la pág. 14.

²⁰ Véase, Sección F de la DE-2008-01, titulada “Personal de confianza”, a la pág. 12.